



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00674-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
RAUL CARDENAS CALDERON
Gerente
COOACUEDUCTO
Carrera 37 No. 23 A 60 Bogotá.



MinCIT

2-2015-018228 REF:1-2015-015142
2015-11-10 07:16:50 PM FOL:1
MEDIO:Correspondencia al ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:COOACUEDUCTO

Asunto: Consulta 1-2015-015142
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado.....:	11 de 09 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-767-CONSULTA
Tema.....:	Manejo de Cartera y otros en cooperativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Atendiendo a lo estipulado en la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013, la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - COOACUEDUCTO**, tiene que adoptar NIIF para PYMES. Ante esta situación se han presentado una serie de inquietudes que no han sido resueltas **por parte de esa Superintendencia**, como órgano regulador del sector solidario, a pesar que en una ocasión anterior formulamos nuestras inquietudes según comunicación con radicado 2014440037532 de fecha 18 de diciembre de 2014. Atendiendo a la proximidad del reporte bajo NIIF Pymes que ustedes indicaron para el mes de septiembre de 2015. A continuación presentamos los siguientes eventos y cuestionamientos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v10

ANTECEDENTES 1

La Superintendencia de Economía Solidaria hoy día aplica un enfoque correctivo para la administración de la cartera de crédito basado en la calificación y provisión de la cartera por edades, el cual se encuentra regulado a través del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, pero tiene dentro de sus proyectos estratégicos de corto plazo la implementación del modelo de supervisión por riesgos, dentro del cual destaca un Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC), para el tratamiento de la cartera de crédito.

El SARC en esencia es un modelo de regulación prudencial que busca la aplicación de toda una cantidad de estimaciones e insumos estadísticos que tienen en cuenta factores cuantitativos y cualitativos del deudor en búsqueda de calcular técnicamente la pérdida esperada y dentro de lo cual se requerirá de una robusta estructura de control interno y el soporte irrestricto de las bases de datos administradas por plataformas tecnológicas versátiles y amigables con los cambios que de manera permanente surjan en la modelación del perfil de los asociados y la ponderación de sus riesgos.

A efectos de no desgastar a la Cooperativa en semejante dicotomía que implica ingentes esfuerzos en lo operativo, recurso humano y tecnológico, requerimos de parte de ustedes como reguladores, se brinde una interpretación inequívoca respecto al tratamiento de la cartera de créditos bajo NIIF para PYMES.

Lo anterior, atendiendo a que la Ley 1314 de 2009 en su artículo 1° menciona que "Por mandato de esta Ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente Ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas". (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, formulamos las siguientes

PREGUNTAS:

- 1) ¿COOACUEDUCTO puede seguir utilizando los métodos de provisión individual y general de cartera, que actualmente rige a las cooperativas o si por el contrario cada entidad diseñará su propio cálculo de pérdida incurrida según lo establecido en las NIIF para PYMES? En caso que aplique el método de la pérdida incurrida ¿COOACUEDUCTO debe desmontar de sus estados financieros bajo NIIF los valores calculados por concepto de provisión individual y general de cartera?
- 2) COOACUEDUCTO se encuentra adelantando gestiones para implementar el SARC. Sin embargo, para efecto de las NIIF para las PYMES ¿Debemos seguir aplicando los métodos de provisión general e individual y a la vez el modelo de deterioro establecido por el SARC o cual modelo se deberá implementar?

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 3) *¿Cómo las entidades del sector financiero no aplicaron el lineamiento establecido bajo NIIF PLENAS para el tratamiento de la cartera (deterioro), COOACUEDUCTO por analogía lo podría igualmente no aplicar y seguir el lineamiento de provisión individual y general establecido bajo PCGA?*
- 4) *¿Qué norma, concepto o directriz ha emitido esta Superintendencia donde indique el tratamiento de la cartera de créditos y su correspondiente deterioro bajo NIIF para PYMES?*
- 5) *COOACUEDUCTO con el desarrollo del SARC, ha logrado determinar un margen de deterioro. La Superintendencia ha manifestado en varias ocasiones que su deterioro deberá ser igual al valor registrado en la provisión individual y general. ¿No se estaría incumpliendo el lineamiento establecido en las NIIF para PYMES al aplicar un porcentaje establecido en el contexto local sin tener en cuenta una variable de mercado como lo establece las NIIF para PYMES? ¿Cuál tasa debe ser aplicada como tasa de mercado para las entidades del sector Cooperativo?*

ANTECEDENTES 2

Se han enmarcado a las entidades cooperativas como integrantes del sector de la economía solidaria (Art. 6° de la Ley 454 de 1998) las cuales deben consagrar en sus estatutos, entre otros aspectos los principios sobre los que se soporta la solidaridad:

- *Denominarse como entidad sin ánimo de lucro.*
- *No distribución o repartición de excedentes o beneficio neto.*
- *Irrepartibilidad de las reservas sociales.*
- *Irrepartibilidad del excedente patrimonial en caso de disolución y liquidación.*

En este caso y en el momento de aplicar NIIF para PYMES en particular, existe la interpretación CINIIF 2 expedida por el IASB (2010), en la que dicho organismo se pronunció sobre las aportaciones de los socios de entidades cooperativas e instrumentos similares, determinando que para el reconocimiento de los aportes de los asociados en estas entidades, se deben tener en cuenta los términos y condiciones para que sean clasificados como pasivo financiero o instrumento de capital; además, se deben considerar las leyes correspondientes a cada país y los estatutos de cada entidad.

PREGUNTAS

1. *¿Entendiendo que es un derecho del asociado el retirarse voluntariamente de la Cooperativa, qué tratamiento deben sufrir los aportes de ese asociado? ¿Se pueden y/o deben devolver la totalidad de aportes? ¿Los aportes se devuelven en proporción al valor registrado bajo NIIF para PYMES?*
2. *¿Cuál es el tratamiento contable cuando se presenta un retiro de un asociado bajo NIIF para PYMES?*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. ¿COOCUEDUCTO como registraría el capital mínimo irreductible? ¿En caso de retiro de un asociado como debe darse la afectación contable?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP no es el organismo competente para resolver inquietudes relacionadas con el sistema de administración del riesgo crediticio ni otros asuntos relacionados con la facultad de inspección vigilancia y control de la Superintendencia de economía solidaria.

En lo relacionado con las provisiones de cartera (referidas como pérdidas por deterioro en la NIIF para las Pymes), el CTCP se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el tema. En la página www.ctcp.gov.co, en el enlace conceptos, podrá obtener copia de las siguientes consultas:

No.	Descripción	Fecha
2015-166	Respuesta carta ANALFE	6 de marzo de 2015
2015-142	Método para valorar la cartera de créditos y establecer su deterioro	03 de marzo de 2015
2015-134	Cartera de créditos para entidades cooperativas	25 de febrero de 2015
2014-715	Deterioro de valor de instrumentos financieros para entidades de economía solidaria	8 de abril de 2015
2014-437	Deterioro de la cartera bajo NIIF	8 de abril de 2015

Con respecto al tema de los aportes de los asociados este Consejo se ha pronunciado en repetidas oportunidades indicando que si no existe un derecho incondicional que prohíba el reembolso, los aportes cumplen las condiciones para ser reconocidos como un pasivo (NIIF para las Pymes, 22.6, y CINIIF 2, párrafo 6). El siguiente cuadro resume algunos de los conceptos que han sido emitidos por el CTCP:

No.	Descripción	Fecha
2015-301	Manejo de aportes en cooperativas	3 de junio de 2015
2015-244	Procedimiento legal para disminuir los aportes sociales mínimos irreductibles	7 de mayo de 2015
2015-156	Aportes en cooperativas	25 de marzo de 2015
2015-033	Manejo de los aportes de los asociados en las cooperativas vigiladas por la Supersolidaria	20 de marzo de 2015

Adicionalmente, el 20 de octubre de 2015 este Consejo emitió la Orientación Técnica No. 14 Guía para entidades sin ánimo de lucro, la cual puede ser consultada en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, carpeta de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

orientaciones técnicas. En la página 16 de este documento se incluye un formato de balance que puede ser utilizado por una entidad sin ánimo de lucro, y que es consistente con los requerimientos de la NIC32 Presentación de Instrumentos financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

